

De igual manera, periódicamente se actualizarán los bienes y servicios que conforman los catálogos, de acuerdo con las dinámicas del mercado y a las necesidades de las Entidades Estatales, con la condición de que los bienes o servicios objeto de actualización se encuentren contemplados dentro del objeto del contrato y guarden relación con el análisis de agregación de demanda y de sector que realice la Agencia.

Los Documentos del Proceso definirán los criterios y plazos para la presentación de solicitudes de actualización por parte de los oferentes, así como los términos que tendrá la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para pronunciarse sobre su viabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– deberá mantener como mínimo durante una vigencia fiscal los precios y catálogos de los bienes o servicios establecidos en la ventana inicial o de las ventanas anteriores. No obstante, podrán modificarse de manera anticipada en aquellos eventos en que se materialicen circunstancias, no atribuibles a los proveedores, que alteren sustancialmente las condiciones del mercado, en el cual se ofrecen los bienes y servicios. Las circunstancias que dan lugar a la modificación anticipada deberán quedar debidamente justificadas y documentadas en el correspondiente Análisis del Sector.

Parágrafo. En el evento que la Entidad compradora en la Operación Secundaria determine que las ofertas presentadas en el marco de un Mecanismo de Agregación de Demanda se encuentran por encima del precio de mercado o no ajustados al mercado, deberá informar a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– sobre esta situación. Lo anterior sin perjuicio, de la responsabilidad de los ordenadores del gasto en la gestión eficiente de los recursos públicos.

Artículo 10. *Plazo*. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– definirá el plazo de ejecución y su prórroga de acuerdo con los elementos técnicos y jurídicos contemplados en la estructuración del respectivo Mecanismo de Agregación de Demanda y según el procedimiento que se disponga.

Artículo 11. *Cobertura y segmentación*. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– podrá estructurar el Mecanismo de Agregación de Demanda con atributos de Sistemas Dinámicos de Adquisición con cobertura nacional, regional, departamental o municipal a partir del análisis económico, técnico y jurídico que realice. En todo caso, de conformidad con el numeral 6 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.19. del Decreto número 1082 de 2015, se priorizará la celebración de Mecanismos de Agregación de Demanda divididos en lotes o segmentos de manera que se facilite la participación de MiPymes y actores de la Economía Popular y Comunitaria.

Artículo 12. *Participación de Actores de la Economía Popular y Comunitaria*. En atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 102 de la Ley 2294 de 2023, los actores de la Economía Popular y Comunitaria no requerirán de Registro Único de Proponentes (RUP) para participar en los procesos de selección que se desarrollen para implementación de los Sistemas Dinámicos de Adquisición, independientemente cual sea la modalidad de selección aplicable.

Para estos efectos, los proponentes deberán acreditar que hacen parte de la Economía Popular y Comunitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 y artículo 2.2.16.1.4. del Decreto número 1082 de 2015, o las normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen.

Así mismo, deberán acreditar los requisitos habilitantes que le sean exigibles de conformidad con los Documentos del Proceso de la Operación Primaria, lo cuales deben ser acordes a las capacidades de los actores de la Economía Popular y Comunitaria, y proporcionales con las obligaciones contractuales a contraer. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– definirá de manera expresa en los Documentos del Proceso los documentos y la forma en la cual deberán acreditarse los requisitos exigidos en la Operación Primaria.

Artículo 13. *Multas y sanciones*. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– en la Operación Principal y las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en la Operación Secundaria tendrán la facultad de declarar el incumplimiento, imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal con ocasión de los negocios jurídicos celebrados en virtud del Mecanismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen o complementen. La exigibilidad de la garantía de cumplimiento y la cobertura de los amparos que la conforman se definirá en los documentos del proceso, de acuerdo al marco jurídico vigente.

Artículo 14. *Implementación*. En el marco las competencias otorgadas por el artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, implementará lo dispuesto en la presente resolución. Para estos efectos dicha dependencia deberá adecuar sus procedimientos internos, a efectos de definir las etapas, roles, responsabilidades y demás aspectos indispensables para el desarrollo de Sistemas Dinámicos de Adquisición.

Artículo 15. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 19 de junio de 2025.

El Director General,

Cristóbal Padilla Tejeda,
Agencia Nacional de Contratación Pública,
Colombia Compra Eficiente.
(C. F.).

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 04 DE 2025

(abril 30)

por medio del cual se modifica el Acuerdo número 034 del 11 de octubre de 2023, por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del Icetex, y se adiciona la Línea de Crédito de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).

La Junta Directiva del Icetex, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confieren los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto número 1050 de 2006, y los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo número 013 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia, la educación es tanto un derecho de la persona, como un servicio público que tiene una función social, en virtud del cual el Estado tiene la responsabilidad de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la Educación Superior de todas las personas aptas para ello.

Que, la Ley 1002 de 2005, *por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez (Icetex), en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones*, modificó la naturaleza jurídica del Icetex, transformándolo en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, actualmente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 establece como objeto del Icetex que *“El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior; la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”*.

Que, la Junta Directiva del Icetex, como máximo órgano de dirección y administración, es competente para realizar modificaciones al Acuerdo número 034 del 11 de octubre de 2023, *por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del Icetex*, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, así como, en las funciones que le han sido encomendadas mediante los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto número 1050 de 2006 y los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo número 013 de 2022, en los siguientes términos: *“1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito (...). 4. Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del Icetex, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como Entidad financiera de naturaleza especial”*.

Que, el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005 señala que *“los actos que realice el Icetex para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado”*. De esta forma, el otorgamiento de créditos educativos por parte del Icetex es un acto que se realiza en desarrollo de una actividad comercial, por ende, se encuentra sujeto a las disposiciones del derecho privado.

Que, el artículo 2° de la Ley 30 de 1992 define la Educación Superior como *“un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”*, y en su artículo 114, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, establece que *“los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) y a él corresponde su administración”*.

Que, el artículo 8° de la Ley 1064 de 2006, determina que *“el Instituto Colombiano para la Educación Técnica en el Exterior (Icetex) y demás instituciones del Estado que ofrezcan créditos educativos; y las instituciones del Estado que ofrezcan incentivos para proyectos productivos o creación de empresas, darán igual tratamiento en la asignación de recursos y beneficios a los Estudiantes de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas”*.

Que, el artículo 3° del Acuerdo número 034 del 11 de octubre de 2023, establece que *“El Reglamento de Crédito Educativo del Icetex, podrá ser revisado, actualizado o modificado mediante acuerdo de la Junta Directiva del Icetex, cuando por necesidad o mandato legal se requiera”*.

Que, la Junta Directiva del Icetex aprobó el Acuerdo número 051 del 29 de diciembre de 2023, *por el cual se adopta el Plan Estratégico 2023-2026 - Por un Icetex más humano*, en el cual se señaló como propósito superior de la entidad el siguiente: *“Promovemos el progreso social, acompañando los proyectos de vida de las y los colombianos mediante opciones incluyentes en la educación superior”*.

Que, conforme el artículos 335 de la Constitución Política, el Estado promoverá la democratización del crédito, lo cual, para efectos del presente acuerdo, implica que *“(…) la democratización se fundamenta en el endeudamiento como instrumento para mejorar el bienestar de los deudores; por tanto, el acceso a la financiación es relevante, pero aún más lo es que las condiciones de otorgamiento permitan satisfacer la necesidad subyacente que motiva la operación y produzcan un efecto positivo en los tomadores”* (Sarmiento O. H., 2021)¹.

Que, la Ley 1328 de 2009 señala en el literal f) del artículo 3°, como uno de los principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, el de la *“Educación para el consumidor financiero”*, y en el literal d) del artículo 5° señala como uno de los derechos de los consumidores financieros el de *“Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones (…)”*.

Que respecto de la definición de educación financiera la OCDE refiere que es *“el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, a través de información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico”* (OCDE, 2005)².

Que, el artículo 10.7.1.1.8 del Decreto número 2555 de 2010 señala que *“(…) el crédito educativo del Icetex es un mecanismo de fomento social de la educación, el cual se otorga con el objeto de financiar el acceso, la permanencia y la culminación de los programas de los diferentes ciclos de la educación superior (…)”*.

Que el Documento Técnico *“Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del Icetex, y se adiciona la Línea de Crédito de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH)”* de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina Comercial y de Mercadeo, el cual hace parte integral del presente acuerdo, tiene en cuenta la capacidad de pago del solicitante (futuro beneficiario) para poder acceder al crédito, garantizando así permanencia y la culminación de sus estudios, destacando que el Decreto número 2555 de 2010, en el parágrafo 1° del artículo 10.7.1.1.11, ratifica el presente acuerdo al indicar que *“(…) Con el fin de promover la cultura de pago de los beneficiarios de los créditos educativos, el Icetex podrá exigir una cuota durante la época de estudios. Igualmente el beneficiario del crédito educativo podrá hacer voluntariamente dicho pago durante la época de estudios (…)”*.

Que en el marco de la normatividad vigente, la Ley 1064 de 2006, *por la cual se dictan las normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación*, y el Decreto número 4904 de 2009, *por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras*, y los artículos 2.6.1.1 al 2.6.2.3 de la parte 6 de la *Reglamentación de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* del Decreto número 1075 de 2015, el Icetex está plenamente facultado para diseñar e implementar alternativas de financiación dirigidas a programas de ETDH.

Que considerando lo expuesto, se hace necesaria la inclusión de una línea de crédito que responda a las expectativas generadas en el marco de la transformación institucional del Icetex, y que le brinde a la entidad las capacidades necesarias para garantizar la consecución de sus objetivos estratégicos y el acompañamiento a los proyectos de vida de los colombianos.

Que, adicionalmente con la expedición de este nuevo reglamento de crédito, se está dando cumplimiento a las pautas contenidas en el documento CONPES 3816 de 2014, relacionado con la Política de Mejora Normativa, la cual tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito

Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez (Icetex) ha adquirido el compromiso de promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

Que, el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, señala como uno de los principios de la transparencia y acceso a la información pública, el de *“divulgación proactiva de la información”* el cual implica la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible.

Que, la Resolución número 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, define los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 de 2014 y define los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

Que, de conformidad con lo anterior y lo señalado en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles, del 11 al 22 de abril 2025, en el enlace <https://web.icetex.gov.co/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas> sin recibir observaciones.

Que, en sesión de Junta Directiva de fecha 30 de abril del 2025, la Junta Directiva aprobó el presente acuerdo *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo número 034 del 11 de octubre de 2023 “Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del Icetex”, y se adiciona la Línea de Crédito de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH)”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 14 del Acuerdo número 034 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 14. Portafolio de líneas de crédito educativo ofrecidas con recursos propios: *Las características y condiciones financieras y de acceso a las líneas de crédito educativo que componen el portafolio ofrecido por el Icetex con recursos propios, son las señaladas en el Anexo 2 del presente reglamento, el cual hace parte integral del mismo.*

Parágrafo. *El Presidente del Icetex determinará para cada convocatoria, las líneas de crédito de las existentes en el portafolio que podrán ser objeto de ésta, de conformidad con los análisis técnicos a que haya lugar y que elaborará para el efecto la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza. También podrá con base en dichos análisis técnicos, modificar los requisitos y condiciones de las líneas de crédito contenidas en el Anexo 2 de este reglamento, excepto lo relacionado con la tasa de interés por ser facultad expresamente señalada para la Junta Directiva en el numeral 5 del artículo 9° del Decreto número 1050 de 2006.*

Artículo 2°. Modificar el artículo 21 del Acuerdo número 034 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 21. Segundo crédito. *Cuando el solicitante tenga un crédito vigente con el Icetex (como beneficiario o deudor solidario), y desee acceder a un segundo crédito, deberá cumplir con los requisitos del artículo 28 del presente acuerdo al momento de realizar la solicitud. Realizada la solicitud, el Icetex aplicará la metodología determinada por el Comité de Crédito para establecer la viabilidad del otorgamiento de segundo crédito. En todo caso, podrán registrar como vigentes máximo dos obligaciones reembolsables a nombre de la misma persona independientemente de la calidad en la que actúe (beneficiario o deudor solidario).*

Artículo 3°. Modificar el artículo 26 del Acuerdo número 034 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 26. Requisitos del deudor solidario persona natural. *Teniendo en cuenta circunstancias de riesgo crediticio y el origen de los recursos con los que el Icetex otorga los créditos educativos, los requisitos que deberán acreditar las personas naturales postuladas como deudores solidarios son los siguientes:*

1. *Ser colombiano.*
2. *Ser mayor de edad y tener capacidad legal para contraer obligaciones.*
3. *No encontrarse en alguna de las listas de control utilizadas por el Icetex.*
4. *No encontrarse registradas a su nombre más de dos obligaciones de crédito vigentes con el Icetex, independientemente de la calidad en la que actúe (beneficiario o deudor solidario).*
5. *Cumplir con los criterios que hacen parte de la metodología de otorgamiento vigente en la entidad.*
6. *Los demás que el Comité de Crédito considere necesario incluir para una convocatoria determinada.*

Parágrafo. *La edad máxima del deudor solidario persona natural dependerá de la duración de la línea de crédito solicitada y la metodología adoptada por el Comité de Crédito para este efecto.*

Artículo 4°. Modificar el artículo 28 del Acuerdo número 034 de 2023, el cual quedará así:

¹ ¿Democratización del crédito? Un análisis jurídico de su implementación en Colombia a través de la tasa de usura aplicable al microcrédito. Sarmiento, O. H. (2021). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/58917>

² Centro OCDE/CVM de Educación y Alfabetización Financiera para América Latina y el Caribe, Recomendación sobre los principios y buenas prácticas de educación y concienciación financiera. (París: OCDE, 2005). Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/fin/financialeducation/%5bES%5d%20Recomendaci%C3%B3n%20Principios%20deEducaci%C3%B3n%20>

Artículo 28. Requisitos y condiciones generales del solicitante del crédito. El solicitante deberá diligenciar correctamente los formatos físicos o virtuales dispuestos por el Icetex. Adicionalmente, teniendo en cuenta circunstancias de riesgo crediticio y el origen de los recursos con los que el Icetex otorga los créditos educativos, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

1. Ser colombiano;
2. Estar admitido en un programa de estudios dentro de los niveles educativos financiados por el Icetex;
3. Tener algún instrumento de garantía (de los definidos por el Icetex) que respalde el crédito educativo;
4. No encontrarse registradas a su nombre más de dos obligaciones de crédito vigentes con el Icetex, independientemente de la calidad en la que actúe (beneficiario o deudor solidario);
5. Cumplir con los criterios que hacen parte de la metodología de otorgamiento vigente en la Entidad;
6. No encontrarse el solicitante, su deudor solidario y/o apoderado en alguna de las listas de control utilizadas por el Icetex.
7. Cumplir con los requisitos y condiciones específicas correspondientes a la línea de crédito a la que esté aplicando.
8. Los demás que el Comité de Crédito considere necesario incluir para una convocatoria determinada.

Parágrafo 1º. Para efectos de cumplimiento del numeral 2 de este artículo, la admisión para estudios de educación formal en el país deberá darse por parte de una IES registrada oficialmente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES), y para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el país y educación continua o continuada en el país, la admisión deberá darse por parte de una institución de educación autorizada por la entidad competente, dependiendo donde se vayan a realizar los estudios.

Parágrafo 2º. Para efectos de cumplimiento del numeral 2, la admisión para estudios de educación formal en el exterior deberá ser para programas en los que se otorgue un título oficial. Previo a la solicitud del crédito, el solicitante deberá realizar las verificaciones a que haya lugar sobre este aspecto.

Artículo 5º. Modificar el artículo 48 del Acuerdo número 034 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 48. Cambios de institución académica, programa, y nivel de formación para líneas de crédito otorgadas para estudiar en el país. Los cambios de institución académica, programa o nivel de formación operan cuando el beneficiario desea cambiar de institución y/o programa académico o cuando una vez terminado exitosamente su programa de estudios en los niveles de formación autorizados en el Artículo 8º y para acceder al siguiente nivel, casos en los cuales puede solicitar la continuidad del crédito educativo, previa notificación al Icetex y siempre que se cumpla con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución académica para la cual se le adjudicó originalmente el crédito.
2. Tener el crédito en etapa de estudios.
3. Ser admitido con crédito educativo del Icetex en la institución académica a la que busque ser trasladado.
4. No incurrir en causal de terminación de los desembolsos.
5. Encontrarse al día en todas sus obligaciones con el Icetex.

Parágrafo 1º. La notificación previa al Icetex deberá hacerse para que sea posible actualizar la información y ajustar los trámites administrativos que corresponda. Cuando se trate de cambio de nivel técnico profesional, tecnológico o programa en Educación para el trabajo y el desarrollo humano, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 21. Segundo crédito. Para el cambio de programas de pregrado a posgrado debe solicitar un nuevo crédito.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de cambio de programa académico, el beneficiario deberá tener en cuenta que el crédito adjudicado cubrirá el nuevo programa descontando los periodos académicos ya financiados. Adicionalmente podrá hacer uso de los giros adicionales de acuerdo con lo señalado en el reglamento. De no ser suficientes dichos recursos más los giros adicionales para cubrir la totalidad del nuevo programa académico, los periodos faltantes deberán ser cubiertos por el beneficiario, con sus propios recursos.

Parágrafo 3º. Las situaciones descritas en este artículo, no se considerarán como una reestructuración del crédito dado que corresponden a un trámite normal dentro de las operaciones del crédito educativo.

Artículo 6º. Modificar el artículo 52 del Acuerdo número 034 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 52. Giros adicionales. El Icetex podrá otorgar giros adicionales a la duración total del programa académico, para créditos en el país:

1. Para pregrado se podrán otorgar hasta cuatro (4) giros adicionales a la duración del programa académico.
2. Para posgrado en el país, se podrán otorgar hasta dos (2) giros adicionales a la duración del programa académico.
3. Para opción de grado, se podrá acceder solo a un (1) giro adicional por este concepto, el cual se descontará del número máximo de giros adicionales posibles, conforme con el nivel de formación del programa académico.

Parágrafo 1º. Los giros adicionales de los que trata el presente capítulo para créditos que correspondan a alianzas están sujetos a aprobación del aliado.

Parágrafo 2º. Para créditos del nivel de formación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano no aplican giros adicionales.

Parágrafo 3º. El estudiante podrá acceder a la financiación de derechos de grado, sin que este valor se entienda como parte de los giros adicionales de que trata el presente capítulo.

Artículo 7º. Modificar el artículo 53 del Acuerdo número 034 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 53. Condiciones de los giros adicionales. Los giros adicionales se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestal y de acuerdo con los términos definidos en cada convocatoria; deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Los giros adicionales podrán ser utilizados una vez se hayan finalizado los desembolsos de su crédito vigente.
2. Los giros adicionales se deberán tomar de forma consecutiva.
3. No se permite registro de aplazamiento del crédito para los periodos académicos en que se autoricen giros adicionales.
4. Los giros adicionales solicitados deben ser para financiar estudios en el mismo nivel educativo para el cual de adjudicó crédito.

Artículo 8º. Modificar el artículo 56 del Acuerdo número 034 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 56. Origen de los recursos asignados para los subsidios. Los recursos para otorgar y mantener los subsidios provienen del Presupuesto General de la Nación y es el Gobierno nacional quien anualmente lo asigna.

Artículo 9º. Modificar el artículo 57 del Acuerdo número 034 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 57. Subsidio de sostenimiento. Este subsidio se otorgará única y exclusivamente con la aprobación del crédito, por ser el momento en el cual el Icetex identifica si el beneficiario se encuentra en las bases de datos oficiales según el grupo de población al que pertenece y dentro de los puntos de corte establecidos para recibirlo. Podrán acceder a estos beneficios, los solicitantes de crédito educativo de las líneas de pregrado conforme con lo definido en el Anexo 2 de este reglamento y la convocatoria vigente para cada uno, que al momento de la solicitud del crédito cumplan con los puntos de corte del Sisbén (o en la metodología que la sustituya y que sea adoptada por el Gobierno nacional para la focalización de programas sociales y subsidios del Estado) o sean identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén por estar debidamente registrados en fuentes de información oficial como integrantes de poblaciones con características especiales (Indígenas, Víctimas del Conflicto Armado; Reincorporados, Discapacitados y Red Unidos). El subsidio de sostenimiento en otorgamiento y durante la renovación del crédito están condicionados a la disponibilidad de recursos.

Artículo 10. Modificar el artículo 58 del Acuerdo número 034 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 58. Valor y forma de pago del subsidio de sostenimiento. El valor y la forma de pago del subsidio de sostenimiento dependerán de lo estipulado en la convocatoria vigente para el momento de solicitud del crédito y de que el beneficiario cumpla con lo establecido en el numeral 5 y el parágrafo 1º del artículo 36 del presente reglamento. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Cuando el crédito sea con destino matrícula, el valor del desembolso por concepto de subsidio de sostenimiento se actualizará anualmente acorde con el IPC, y se girará máximo dos veces al año a la cuenta notificada por el beneficiario al Icetex.
2. Cuando el crédito sea con destino a sostenimiento y la persona sea susceptible de acceder al beneficio del subsidio, la forma de proceder será la siguiente:
 - a) Podrán obtener el mismo valor definido para el crédito con destino matrícula de que trata el numeral 1 del presente artículo.
 - b) El subsidio no será desembolsado directamente al estudiante, sino que será aplicado a su obligación sin que este beneficio exceda el valor legalizado o renovado.

Parágrafo 1º. Para los créditos descritos en el literal b) del numeral 2 de este artículo, otorgados por medio de alianzas, se aplicará el beneficio sin que este exceda el valor legalizado o renovado sobre el recurso aportado por el Icetex.

Parágrafo 2º. En ningún caso este subsidio se entregará para estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del crédito educativo.

Parágrafo 3º. El beneficiario deberá realizar la renovación del crédito para ser susceptible de recibir el subsidio de sostenimiento.

Artículo 11. Modificar el artículo 59 del Acuerdo número 034 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 59. Subsidio a la tasa. Durante la vigencia del crédito y para aquellas líneas de crédito educativo que lo contemplen, se podrá otorgar un subsidio a la tasa de interés. El subsidio se otorgará sobre los puntos adicionales al IPC, con lo cual el crédito solo causará intereses correspondientes al IPC. Este subsidio se otorgará única y exclusivamente con la aprobación del crédito, por ser el momento en el cual el Icetex identifica si el beneficiario se encuentra en las bases de datos oficiales según el grupo de población al que pertenece y dentro de los puntos de corte establecidos para recibirlo. Podrán acceder a este beneficio, los solicitantes de crédito educativo de las líneas de pregrado conforme con lo definido en el Anexo 2 y la convocatoria vigente para cada uno, que al momento de la solicitud del crédito cumplan con los puntos de corte del Sisbén (o en la metodología que la sustituya y que sea adoptada por el Gobierno nacional para la focalización de programas sociales y subsidios del Estado) o identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén debidamente registrados en fuentes de información oficial como integrantes de poblaciones con características especiales (Indígenas, Víctimas del Conflicto Armado; Reinsertados, Discapacitados y Red Unidos). Los recursos destinados para otorgar y mantener este beneficio durante cualquiera de las etapas del crédito están condicionados a la disponibilidad de recursos.

Artículo 12. Modificar el Anexo 2 del Acuerdo número 034 de 2023, el cual quedará así:

Anexo 2 – Portafolio del ICETEX / Modalidades y líneas de crédito

TABLA 1

PORTAFOLIO PRODUCTOS PREGRADO PAIS RECURSOS-ICETEX									
Modalidad de credito	Linea de crédito	Requisitos			Tasa de Interés corriente	Destino y monto desembolso	Amortización del Crédito		
		Estrato	Sisbén para Acceso	Otros Requisitos y Particularidades			% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
Pregrado	País largo plazo Tu Eliges 0%	1, 2 o 3	Grupo A, B, C hasta el subgrupo C7	Susceptible de subsidio de sostenimiento	IPC	Cuando el destino es matrícula financia hasta el 100% por periodo académico Cuando el destino es sostenimiento financia hasta 8 SMMLV por semestre	0%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Dobledel Periodo de Estudios Financiado
	País largo plazo Tu Eliges 25%	1, 2 o 3	N/A	Susceptible de subsidio de sostenimiento	IPC o IPC+9 según acreditación, en puntos de corte SISBEN	Cuando el destino es matrícula financia hasta el 100% por periodo académico Cuando el destino es sostenimiento financia hasta 8 SMMLV por semestre	25%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Dobledel Periodo de Estudios Financiado
	País Mediano Plazo Tú Eliges 30%	N/A	N/A	N/A	IPC+ 9	Cuando el destino es matrícula financia hasta el 100% por periodo académico Cuando el destino es sostenimiento financia hasta 8 SMMLV por semestre	30%	6 meses contados a partir de la realización del último desembolso	1.5 veces el periodo de estudios financiado
	País Mediano Plazo Tú Eliges 40%	N/A	N/A	N/A	IPC+ 8	Financia hasta el 100% de matrícula	40%	N/A	Igual al Periodo Financiado

PORTAFOLIO PRODUCTOS PREGRADO PAIS RECURSOS-ICETEX									
Modalidad de credito	Linea de crédito	Requisitos			Tasa de Interés corriente	Destino y monto desembolso	Amortización del Crédito		
		Estrato	Sisbén para Acceso	Otros Requisitos y Particularidades			% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
Pregrado	País Mediano Plazo Tú Eliges 60%	N/A	N/A	N/A	IPC+ 7	Financia hasta el 100% de matrícula	60%	N/A	Igual al Periodo Financiado
	País Corto plazo Tú Eliges 100%	N/A	N/A	N/A	IPC+ 7	Financia hasta el 100% de matrícula	100%	N/A	NA
	Tú Eliges 0% Fondo de garantías	1, 2 o 3	Grupo A, B, C hasta el subgrupo C7	Deberá acreditar los demás requisitos y condiciones señalados en el acuerdo 012 de 2021 o cualquier otra norma que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya. Susceptible de subsidio de sostenimiento	IPC	Cuando el destino es matrícula financia hasta el 100% por periodo académico Cuando el destino es sostenimiento financia hasta 8 SMMLV por semestre	0%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Dobledel Periodo de Estudios Financiado
	Tú Eliges 25% Fondo de garantías	1, 2 o 3	Grupo A, B, C hasta el subgrupo C7	Deberá acreditar los demás requisitos y condiciones señalados en el acuerdo 012 de 2021 o cualquier otra norma que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya. Susceptible de subsidio de sostenimiento	IPC	Cuando el destino es matrícula financia hasta el 100% por periodo académico Cuando el destino es sostenimiento financia hasta 8 SMMLV por semestre	25%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Dobledel Periodo de Estudios Financiado

PORTAFOLIO PRODUCTOS PREGRADO PAIS RECURSOS-ICETEX									
Modalidad de credito	Linea de crédito	Requisitos			Tasa de Interés corriente	Destino y monto desembolso	Amortización del Crédito		
		Estrato	Sisbén para Acceso	Otros Requisitos y Particularidades			% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
Pregrado	País Largo Plazo- Estudiantes de Comunidades de Especial Protección Constitucional	N/A	N/A	Pertenecer a población Indígena, Víctima del conflicto, Red unidos o población con Discapacidad, reincorporados, debidamente certificadas en las bases oficiales de entidades fuentes de información. Susceptible de subsidio de sostenimiento.	IPC	Cuando el destino es matrícula financia hasta el 100% por periodo académico Cuando el destino es sostenimiento financia hasta 8 SMMLV por semestre	0%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Doble del Periodo de Estudios Financiado
	País Largo Plazo - Territorial	N/A	Grupo A, B, C hasta el subgrupo C7	Población indígena se encuentra exenta del requisito del Sisben Encontrarse en uno de los 191 municipios de origen definidos y publicados en la página web del ICETEX El icetex determinara el nivel educativo a financiar dependiendo de las características del solicitante y la metodología definida. Susceptible de subsidio de sostenimiento	IPC	Cuando el destino es matrícula financia hasta el 100% por periodo académico Cuando el destino es sostenimiento financia hasta 8 SMMLV por semestre	0%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Doble del Periodo de Estudios Financiado
	País Largo Plazo-Talento de mi Territorio 0%	1, 2 o 3	Grupo A, B, C Hasta Subgrupo C 18	Origen del Núcleo familiar Municipio Buenaventura Dirigido a Población de Territorios Colombianos Específicos Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura Susceptible de subsidio de sostenimiento	IPC	Financia hasta el 100% de matrícula	0%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Doble del Periodo de Estudios Financiado
	País Largo Plazo Talento de mi Territorio 10%	1, 2 o 3	Grupo A, B, CHasta Subgrupo C 18	Origen del Núcleo familiar Municipio Buenaventura Dirigido a Población de Territorios Colombianos Específicos Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura Susceptible de subsidio de sostenimiento	IPC	Financia hasta el 100% de matrícula	10%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Doble del Periodo de Estudios Financiado

PORTAFOLIO PRODUCTOS PREGRADO PAIS RECURSOS-ICETEX									
Modalidad de credito	Linea de crédito	Requisitos			Tasa de Interés corriente	Destino y monto desembolso	Amortización del Crédito		
		Estrato	Sisbén para Acceso	Otros Requisitos y Particularidades			% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
PREGRADO	País Largo Plazo Talento de mi Territorio 25%	1, 2 o 3	N/A	Origen del Núcleo familiar Municipio Buenaventura Dirigido a Población de Territorios Colombianos Específicos Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura	IPC + 7	Financia hasta el 100% de matrícula	25%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Doble del Periodo de Estudios Financiado
	País Largo Plazo Mas Colombiano que Nunca 10%	1, 2 o 3	Grupo A, B, C hasta el subgrupo C7	Departamento núcleo pertenezca a 1 de las 16 zonas especiales (Tabla 5) Susceptible de subsidio de sostenimiento	IPC	Cuando el destino es matrícula financia hasta el 100% por periodo académico Cuando el destino es sostenimiento financia hasta 8 SMMLV por semestre	10%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Doble del Periodo de Estudios Financiado
	País Largo Plazo Estudiantes beneficiarios rezagados de programas con crédito condonable	N/A	N/A	Estudiantes que estuvieron vinculados a programas condonables y que solo les falte cursar 4 o menos semestres para culminar el programa. El estudiante debe inscribirse en el mismo programa y en la misma IES que se encontraba estudiando con el crédito condonable. Para acceder sin deudor solidario, se debe cumplir con la metodología establecida. El icetex deberá adelantar estudios técnicos y financieros para definir las líneas de crédito condonables susceptibles de aplicar. Se puede acceder máximo a un giro adicional. En cada convocatoria en la página web se publicaran las condiciones de cada línea de crédito condonable.	IPC + 4	Cuando el destino es matrícula financia hasta 100% Cuando el destino incluya financiación de sostenimiento dependerá del estudio técnico y financiero que se realice para cada programa condonable.	0%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Doble del Periodo de Estudios Financiado
	País Largo Plazo Línea para estudiantes que cuentan con apoyo económico de las IES a través de becas parciales de pregrado.	N/A	N/A	El estudiante deberá contar con una beca parcial de la IES donde cursa sus estudios.	IPC + 9	Financia el % del valor de la matrícula que no cubra la beca otorgada por la IES	25%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Doble del Periodo de Estudios Financiado

PORTAFOLIO PRODUCTOS PREGRADO PAIS RECURSOS-ICETEX									
Modalidad de credito	Linea de crédito	Requisitos			Tasa de Interés corriente	Destino y monto desembolso	Amortización del Crédito		
		Estrat	Sisbén para Acceso	Otros Requisitos y Particularidades			% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
PREGRADO	País Largo Plazo Reservistas de Honor	N/A	N/A	Acreditar distinción como reservista de Honor Ley 14 de 1990.	IPC+ 9	Financia hasta el 100% de matrícula	0%	6 meses contados a partir de la realización del último desembolso	Doble del Periodo de Estudios Financiado
	País mediano plazo Reservistas Primera Clase 30%	N/A	N/A	Acreditar ser Reservista de primera clase (Ver artículos 45 (literal g) y 53 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017).	IPC+ 9	Financia hasta el 100% de matrícula	30%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	1.5 veces el periodo de estudios financiado
	País Largo Plazo Plazo Oficiales	N/A	N/A	Estudiantes que deseen realizar el curso de oficial en las Fuerzas Armadas de Colombia o en la Policía Nacional Aplica para IES de las Fuerzas Armadas de Colombia	IPC+ 9	Financia hasta el 100% valor de la matrícula y Equipo hasta 15 SMMLV para estudiantes que ingresan a primer semestre	0%	6 meses contados a partir de la realización del último desembolso	Doble del Periodo de Estudios Financiado
	País Largo Plazo Suboficiales	N/A	N/A	Estudiantes que deseen realizar el curso de suboficial en las Fuerzas Armadas de Colombia o en la Policía Nacional Aplica para IES de las Fuerzas Armadas de Colombia	IPC+ 9	Financia hasta el 100% valor de la matrícula y Equipo hasta 11 SMMLV para estudiantes que ingresan a primer semestre	0%	6 meses contados a partir de la realización del último desembolso	Doble del Periodo de Estudios Financiado

PORTAFOLIO PRODUCTOS PREGRADO PAIS RECURSOS-ICETEX									
Modalidad de credito	Linea de crédito	Requisitos			Tasa de Interés corriente	Destino y monto desembolso	Amortización del Crédito		
		Estrat	Sisbén para Acceso	Otros Requisitos y Particularidades			% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
Pregrado	País mediano plazo Volvamos a Clases	N/A	N/A	Haber cursado dos periodos académicos debe existir un convenio entre la IES y el Icetex para financiar esta línea de crédito Pueden acceder estudiantes que terminaron programas propedéuticos técnicos y tecnólogos que deseen reingresar a programas profesionales No puede contar con Crédito Vigente en el ICETEX	IPC+ 7	Financia hasta el 100% de matrícula	30%	6 meses contados a partir de la realización del último desembolso	1.5 veces el periodo de estudios financiado
	País mediano plazo Francisco Jose de Caldas	N/A	N/A	Financia programas relacionados con Arqueología, Matemáticas y Geografía	IPC+ 8	Financia hasta el 100% de matrícula	25%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Doble del Periodo de Estudios Financiado
	País Largo Plazo Funcionarios del MEN y entidades adscritas - con pago del 25%	1, 2 o 3	N/A	Encontrarse vinculado laboralmente en Ministerio de Educación y Entidades Adscritas	Vinculados IPC+ 4 No Vinculados IPC+ 9	Financia hasta el 100% de matrícula	25%	1 año contado a partir de la realización del último desembolso	Doble del Periodo de Estudios Financiado
	País mediano plazo Funcionarios del MEN y entidades adscritas - con pago del 30%	N/A	N/A	Encontrarse vinculado laboralmente en Ministerio de Educación y Entidades Adscritas	Vinculados IPC+ 4 No Vinculados IPC+ 9	Financia hasta el 100% de matrícula	30%	N/A	1.5 veces el periodo de estudios financiado

PORTAFOLIO PRODUCTOS PREGRADO PAIS RECURSOS-ICETEX									
Modalidad de credito	Linea de crédito	Requisitos			Tasa de Interés corriente	Destino y monto desembolso	Amortización del Crédito		
		Estratc	Sisbén para Acceso	Otros Requisitos y Particularidades			% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
Pregrado	País mediano plazo Funcionarios del MEN y entidades adscritas - con pago del 40%	N/A	N/A	Encontrarse vinculado laboralmente en Ministerio de Educación y Entidades Adscritas	Vinculados IPC+ 4 No Vinculados IPC+ 8	Financia hasta el 100% de matrícula	40%	N/A	Igual al Periodo Financiado
	País mediano plazo funcionarios del MEN y entidades adscritas - con pago del 60%	N/A	N/A	Encontrarse vinculado laboralmente en Ministerio de Educación y Entidades Adscritas	Vinculados IPC+ 4 No Vinculados IPC+ 7	Financia hasta el 100% de matrícula	60%	N/A	Igual al Periodo Financiado
	País Corto Plazo-Línea funcionarios del MEN y entidades adscritas - con pago del 100%	N/A	N/A	Encontrarse vinculado laboralmente en Ministerio de Educación y Entidades Adscritas	Vinculados IPC+ 4 No Vinculados IPC+ 9	Financia hasta el 100% de matrícula	100%	N/A	NA
	País mediano plazo Servidores Públicos - con pago del 30%	N/A	N/A	Ser funcionario público de Colombia	Vinculados IPC+ 6 No Vinculados IPC+ 9	Financia hasta el 100% de matrícula	30%	6 meses contados a partir de la realización del último desembolso	1.5 veces el periodo de estudios financiado

PORTAFOLIO PRODUCTOS PREGRADO PAIS RECURSOS-ICETEX									
Modalidad de credito	Linea de crédito	Requisitos			Tasa de Interés corriente	Destino y monto desembolso	Amortización del Crédito		
		Estratc	Sisbén para Acceso	Otros Requisitos y Particularidades			% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
PREGRADO	País mediano plazo Servidores Públicos - con pago del 40%	N/A	N/A	Ser funcionario público de Colombia	Vinculados IPC+ 6 No Vinculados IPC+ 9	Financia hasta el 100% de matrícula	40%	N/A	Igual al Periodo Financiado
	País mediano plazo Servidores Públicos - con pago del 60%	N/A	N/A	Ser funcionario público de Colombia	Vinculados IPC+ 6 No Vinculados IPC+ 9	Financia hasta el 100% de matrícula	60%	N/A	Igual al Periodo Financiado
	País corto plazo Servidores Públicos - con pago del 100%	N/A	N/A	Ser funcionario público de Colombia	Vinculados IPC+ 6 No Vinculados IPC+ 9	Financia hasta el 100% de matrícula	100%	N/A	NA
N/A	Mecanismo de pago contingente al ingreso (No corresponde a una línea o modalidad de crédito, es un modelo de financiación contingente al ingreso)	1, 2 o 3	Hasta C7	únicamente para ingreso desde primer semestre de pregrado	IPC+9	Financia hasta el 100% de matrícula	Lo paga después de la graduación, siempre que perciba ingresos superiores a un (1) S.M.L.M.V	1 año contado a partir de la realización del ultimo desembolso	20 años contados a partir de la fecha de graduación o en el momento en que se cumpla el periodo de gracia (si lo hubo) o de ser reportado como desertor por el Ministerio de Educación

TABLA 2

PORTAFOLIO PRODUCTOS LÍNEA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RECURSOS - ICETEX									
Modalidad de crédito	Linea de crédito	Requisitos		Tasa de Interés corriente	Otros requisitos y particularidades	Destino y monto desembolso	% de Pago en Época de Estudios	Amortización del Crédito	
		Estratc	Sisbén para Acceso a Crédito					Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
ETDH	Educación para el trabajo y el desarrollo humano	N/A	N/A	IPC+9	Instituciones de Educación Superior que ofrezcan programas para la formación en el trabajo y desarrollo humano. Registradas en el SIET (listado de programas)	Financia hasta 6 smmlv para el total del programa	30%	N/A	1,5 veces el Periodo de Estudios Financiado

Nota 1: Para efectos del mérito académico se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 10 del reglamento de crédito acorde con la tabla 6 de equivalencias que se incluye en este anexo.

Nota 2: El beneficiario deberá realizar el aporte al fondo de garantías codeudor acorde con lo señalado en la reglamentación de cada subfondo según aplique.

Nota 3: El spread para las líneas largo plazo sin el beneficio de subsidio cubierto con recursos de la nación es de 12 puntos (anexo técnico acuerdo 023 del 30 de mayo de 2018)

Nota 4: La tasa de interés de mora para todos los créditos es el IPC +12

TABLA 3

PORTAFOLIO PRODUCTOS POSGRADO PAIS Y EXTERIOR RECURSOS-ICETEX								
Modalidad de crédito	Línea de crédito	Requisitos		Tasa de Interés corriente	Otros requisitos y particularidades	Se puede solicitar en un solo giro.	Amortización del Crédito	
		Estrato	Sisbén para Acceso a Crédito				% de Pago en Época de Estudios	Plazo al Terminar
Posgrado y pregrado	Posgrado País con Deudor Solidario	NA	NA	IPC+ 8	Dirigido a profesionales que deseen financiar estudios en niveles superiores en Colombia: Especializaciones Maestrías Doctorados	Financia hasta 100% de Matrícula Hasta 50 SMMLV por año o 25 SMMLV por semestre	20%	NA
	Posgrado País sin Deudor Solidario	NA	NA	IPC+ 8	Dirigido a profesionales que deseen financiar estudios en niveles superiores en Colombia: Especializaciones Maestrías Doctorados. Para acceder sin deudor solidario, se debe cumplir con la metodología establecida.	Financia hasta 100% de Matrícula Hasta 50 SMMLV por año o 25 SMMLV por semestre	20%	NA
	Posgrado País Medicina con Deudor Solidario	NA	NA	IPC+ 8	Dirigido a profesionales que deseen financiar estudios en niveles superiores en Colombia, para programas académicos de posgrado en CIENCIAS DE LA SALUD: Especializaciones Maestrías Doctorados	Financia hasta 100% de Matrícula Hasta 50 SMMLV por año o 25 SMMLV por semestre	0%	NA
	Posgrado País Medicina sin Deudor Solidario	NA	NA	IPC+ 8	Dirigido a profesionales que deseen financiar estudios en niveles superiores en Colombia, para programas académicos de posgrado en CIENCIAS DE LA SALUD: Especializaciones Maestrías Doctorados Para acceder sin deudor solidario, se debe cumplir con la metodología establecida.	Financia hasta 100% de Matrícula Hasta 50 SMMLV por año o 25 SMMLV por semestre	0%	NA

PORTAFOLIO PRODUCTOS POSGRADO PAIS Y EXTERIOR RECURSOS-ICETEX								
Modalidad de crédito	Línea de crédito	Requisitos		Tasa de Interés corriente	Otros requisitos y particularidades	Se puede solicitar en un solo giro.	Amortización del Crédito	
		Estrato	Sisbén para Acceso a Crédito				% de Pago en Época de Estudios	Plazo al Terminar
Posgrado y exterior	Posgrado País -Servidores Públicos - con Deudor Solidario	NA	NA	Vinculados IPC + 6 No Vinculados IPC+ 8	Dirigido a servidores públicos que deseen financiar estudios en niveles superiores en Colombia: Especializaciones Maestrías Doctorados * Requiere Presentar Deudor Solidario	Financia hasta 100% de Matrícula Hasta 50 SMMLV por año o 25 SMMLV por semestre	20%	NA
	Posgrado País- Servidores Públicos - sin Deudor Solidario	NA	NA	Vinculados IPC + 6 No Vinculados IPC+ 8	Dirigido a servidores públicos que deseen financiar estudios en niveles superiores en Colombia: Especializaciones Maestrías Doctorados Para acceder sin deudor solidario, se debe cumplir con la metodología establecida.	Financia hasta 100% de Matrícula Hasta 50 SMMLV por año o 25 SMMLV por semestre	20%	NA
	Posgrado País - Funcionarios del MEN y entidades adscritas - sin Deudor Solidario	NA	NA	Vinculados IPC + 4 No Vinculados IPC+ 8	Dirigido a profesionales vinculados laboralmente al Ministerio de Educación Nacional y sus entidades adscritas que deseen financiar estudios en niveles superiores en Colombia: Especializaciones Maestrías Doctorados Para acceder sin deudor solidario, se debe cumplir con la metodología establecida.	Financia hasta 100% de Matrícula Hasta 50 SMMLV por año o 25 SMMLV por semestre	20%	NA
	Posgrado Exterior Largo Plazo USD 25.000	NA	NA	IPC + 8	El programa académico a financiar debe contar con una duración de mínimo 5 meses.	Financia en modalidad virtual hasta USD 8.000 (para esta modalidad solo financia matrícula) Financia en modalidad semipresencial y presencial hasta 25.000USD. Matrícula y/o sostenimiento: El valor máximo para sostenimiento es 50% del valor solicitado y del valor restante se gira matrícula. Si se acredita beca o pago del total de la matrícula, se puede girar hasta el 80% del valor solicitado para sostenimiento. Se puede desembolsar en un solo semestre el valor solicitado	0% durante los dos primeros años	NA

PORTAFOLIO PRODUCTOS POSGRADO PAIS Y EXTERIOR RECURSOS-ICETEX									
Modalidad de crédito	Línea de crédito	Requisitos		Tasa de Interés corriente	Otros requisitos y particularidades	Se puede solicitar en un solo giro.	Amortización del Crédito		
		Estrato	Sisbén para Acceso a Crédito				% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
Posgrado y exterior	Posgrado Exterior USD 25.000 como complemento a las becas otorgadas por la Oficina de Relaciones Internacionales	NA	NA	IPC+ 8	Dirigido a los beneficiarios de becas otorgadas por el ICETEX. El programa académico a financiar debe contar con una duración de mínimo 5 meses.	Financia en modalidad virtual hasta USD 8.000 (para esta modalidad solo financia matrícula) Financia en modalidad semipresencial y presencial hasta 25.000 USD. Matrícula y/o sostenimiento: El valor máximo para sostenimiento es 50% del valor solicitado y del valor restante se gira matrícula. Si se acredita beca o pago del total de la matrícula, se puede girar hasta el 80% del valor solicitado para sostenimiento. Se puede desembolsar en un solo semestre el valor solicitado Tiquetes hasta \$6.000.000	0% durante los dos primeros años	NA	Hasta 5 años
	Posgrado o pregrado Exterior Largo Plazo para Sostenimiento USD 12.500	NA	NA	IPC+ 8	Debe encontrarse estudiando en el exterior.	Financia hasta USD 12.500 por concepto de sostenimiento	0% durante el primer año	6 meses	Hasta 5 años
	Posgrado Exterior- Servidores Públicos	NA	NA	Vinculados IPC+ 6 No Vinculados IPC+ 8	Encontrarse vinculado laboralmente como servidor público al momento de solicitud de crédito.	Financia en modalidad virtual hasta USD 8.000 (para esta modalidad solo financia matrícula) Financia en modalidad semipresencial y presencial hasta 25.000 USD. Matrícula y/o sostenimiento: El valor máximo para sostenimiento es 50% del valor solicitado y del valor restante se gira matrícula. Si se acredita beca o pago del total de la matrícula, se puede girar hasta el 80% del valor solicitado para sostenimiento. Se puede desembolsar en un solo semestre el valor solicitado	0% durante los dos primeros años	NA	Hasta 5 años
	Posgrado Exterior - Funcionarios del MEN y entidades adscritas	NA	NA	Vinculados IPC+ 4 No Vinculados IPC+ 8	Encontrarse vinculado laboralmente como funcionario del Ministerio de Educación Nacional o a sus entidades adscritas.	Financia en modalidad virtual hasta USD 8.000 (para esta modalidad solo financia matrícula) Financia en modalidad semipresencial y presencial hasta 25.000 USD. Matrícula y/o sostenimiento: El valor máximo para sostenimiento es 50% del valor solicitado y del valor restante se gira matrícula. Si se acredita beca o pago del total de la matrícula, se puede girar hasta el 80% del valor solicitado para sostenimiento. Se puede desembolsar en un solo semestre el valor solicitado	0% durante los dos primeros años	NA	Hasta 5 años

PORTAFOLIO PRODUCTOS POSGRADO PAIS Y EXTERIOR RECURSOS-ICETEX									
Modalidad de crédito	Línea de crédito	Requisitos		Tasa de Interés corriente	Otros requisitos y particularidades	Se puede solicitar en un solo giro.	Amortización del Crédito		
		Estrato	Sisbén para Acceso a Crédito				% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
Educación continuada	Capacitación de Idiomas en el exterior	NA	NA	IPC+ 8	Financia cursos para perfeccionamiento de idiomas en el exterior, en países donde el idioma oficial sea el que va a perfeccionar. El programa académico a financiar debe contar con una duración de mínimo 3 meses. Pueden aplicar técnicos, tecnólogos, profesionales o estudiantes de pregrado con 5 semestres cursados y aprobados en una institución de educación superior con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional	Financia hasta USD 8.000 por concepto de sostenimiento	0% durante el primer año	NA	Hasta 5 años
	Pasantías e Intercambio Educativo en el exterior	NA	NA	IPC+ 8	Financia intercambios o pasantías, en convenios entre universidades del país y del exterior	Financia hasta USD 8.000 por concepto de sostenimiento	0% durante el primer año	NA	Hasta 5 años
	Capacitación de idiomas en el país	NA	NA	IPC+ 8	Pueden aplicar técnicos, tecnólogos, profesionales o estudiantes de pregrado con 5 semestres cursados y aprobados en una institución de educación superior con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional. Estar admitido en un centro de idiomas en convenio con el Icetex, se financia desde el nivel A1 hasta C2 certificado por el centro de idiomas, los estudios de idiomas en el país se llevarán a cabo en los centros binacionales o en las IES que cuenten con centros de idiomas propios y que hayan suscrito algún tipo de acuerdo previo con el ICETEX. Las instituciones aliadas podrán ofrecer descuentos en el valor de los programas ofrecidos a beneficiarios de este crédito Icetex.	Financia Hasta 25 SMMLV	30% Traslado al cobro en el evento en que el crédito pase un año sin presentar renovación	NA	Hasta 24 meses

PORTAFOLIO RECURSOS ICETEX Y/O TERCERO

PORTAFOLIO RECURSOS ICETEX Y/O TERCEROS									
Modalidad de crédito	Origen y aporte de los recursos	Requisitos			Tasa de Interés corriente	Destino y monto desembolso	Amortización del Crédito		
		Estrato	Símben para Acceso	Otros Requisitos y Particularidades			% de Pago en Epoca de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
Dependerá de lo señalado en el convenio	ICETEX y/o Terceros	Dependerá de lo señalado en el convenio	Dependerá de lo señalado en el convenio	La oferta, características y condiciones financieras de los servicios de crédito otorgados por medio de Fondos en Administración o Alianzas Estratégicas, dependerán de los contratos, convenios y/o acuerdos estratégicos vigentes al momento de solicitud del crédito educativo. Los servicios correspondientes a recursos de becas o apoyos internacionales se encuentran contemplados en el Acuerdo 014 de 2022 "Por el cual se actualiza la Política de Cooperación Académica Internacional e Interinstitucional del ICETEX" o cualquier otra norma o acto administrativo que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya.	Dependerá de lo señalado en el convenio	Dependerá de lo señalado en el convenio	Dependerá de lo señalado en el convenio	Dependerá de lo señalado en el convenio	Dependerá de lo señalado en el convenio

Departamentos y Municipios Línea de Crédito "Más colombiano que nunca"	
1. Amazonas	2. Guaviare
3. Arauca	4. La Guajira
5. Cauca	6. Nariño
7. Cesar	8. Norte de Santander
9. Caquetá	10. Putumayo
11. Chocó	12. San Andrés y Providencia
13. Distrito Portuario de Buenaventura	14. Vaupés
15. Guainía	16. Vichada.

TABLA 6

FÓRMULA DE RECALIFICACIÓN ICFES		
Periodo de obtención de resultados	Escala de resultado del ICFES para el periodo	Puntaje de referencia convertido (R)
De 2000 a 2011-II	En este periodo los resultados se obtuvieron en una escala de cero (0) a cien (100) en cada una de las pruebas evaluadas.	Donde (P), equivale al promedio del puntaje de todas las pruebas evaluadas. $R = 5.83P$
De 2012-I A 2014-I	La recalificación que aplica es la realizada directamente por el ICFES.	No aplica
ICFES 2014-II A LA FECHA	No requiere recalificación, es la metodología vigente	No aplica

[illegible]

Artículo 13. *Integralidad.* Hacen parte integral de este Acuerdo, el 1) Documento técnico “*Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del Icetex, y se adiciona la Línea de Crédito de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano(ETDH)*” de fecha 30 de abril de 2025, y el 2) Anexo 2 de portafolio del Icetex / Modalidades y líneas de crédito.

Artículo 14. *Comunicaciones.* El presente acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex, a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Riesgos, la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina de Relaciones Internacionales, la Oficina Comercial y Mercadeo, la Oficina de Control Interno y la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 15. *Vigencia y modificaciones.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica los artículos 14, 21, 26, 28, 48, 52, 53, 56, 57, 58, 59 y el anexo 2 del Acuerdo número 034 de 2023.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2025.

El Presidente (a) de Junta Directiva,

Ricardo Moreno Patiño.

La Secretario(a) técnico(a) de la Junta Directiva,

Ana Lucy Castro Castro.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Territorial Santander

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 115-2025 DE 2025

(junio 19)

por medio de la cual se suspenden términos para la ejecución de trámites, actuaciones y procedimientos catastrales para municipios en la Dirección Territorial Santander.

El Director Territorial Santander, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las otorgadas en el artículo 30 del Decreto número 846 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística establece que “*la gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación catastral de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio*”.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en adelante IGAC, es la máxima autoridad catastral nacional y se instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro; en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que según el artículo 2.2.2.1.2 del Decreto número 1170 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020, son principios de la gestión catastral, además de los principios de la función administrativa, la calidad, eficiencia, progresividad, libre competencia, seguridad jurídica, apertura tecnológica, integralidad, participación ciudadana, sostenibilidad, publicidad y uso de la información.

No obstante, y con el objetivo de garantizar la homogeneidad, interoperabilidad, compatibilidad y continuidad en la representación de los elementos del territorio colombiano, en sus zonas urbanas y rurales, así como evaluar la calidad de la base de datos cartográficos (vector), verificando las entidades geométricas básicas puntos, líneas y polígonos, en relación a los productos finales de la Cartografía Oficial (omisión, comisión, consistencia lógica, consistencia topológica, consistencia de dominio, exactitud de posición), al igual de facilitar los trabajos relacionados con la gestión de coordenadas en el país, se estableció el “**Origen Nacional**”, a través de las Resoluciones número 471 de 2020, número 529 de 2020 y número 197 de 2022.

Posteriormente, mediante la Resolución número 370 de 2021, *por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia* se estableció que la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es **MAGNASIRGAS/Origen-Nacional** y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377. Y así mismo, la cartografía producida o actualizada por las entidades públicas deberá disponerse en el sistema de proyección cartográfica oficial.

Por lo que, la precisión de la información cartográfica depende del procedimiento de captura, la calidad de los puntos de referencia de coordenadas geográficas y la incertidumbre propia de la instrumentación y los modelos estadísticos empleados.

Es por ello que, con la expedición de la Resolución número 853 de 2022, *por la cual se adopta el Plan Nacional de Cartografía Básica de Colombia*, la Subdirección Cartográfica y Geodésica realizó la proyección de todos los insumos cartográficos a **Origen Único Nacional**, esto incluye la cartografía existente, así como los nuevos insumos que se están generando y las especificaciones técnicas de los productos de la Cartografía Básica Oficial de Colombia.

Igualmente, en desarrollo de las normas citadas, la Resolución número 1040 de 2023, modificada por la número 746 de 2024, *por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito*, establece las disposiciones sobre el modelo de gestión y operación catastral y define los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral dentro del territorio nacional, así como las especificaciones técnicas de la base de datos catastral, con el fin de establecer y adoptar un marco normativo que garantice el desarrollo correcto de la gestión catastral con enfoque multipropósito y regular la instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento de la normativa legal vigente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como Gestor Catastral, viene adelantando las actuaciones administrativas oficiosas para mantener actualizada la información de la base de datos catastral reflejando la realidad de los predios, en calidad y fiabilidad de la información catastral, así mismo a partir de la vigencia 2020, adoptó los parámetros del Sistema de Referencia llamado “**Magna Sirgas / Origen Nacional**” para todos los municipios que se hayan actualizado parcial o totalmente, así como para los municipios que inicien procesos de formación o actualización catastral.

Por lo que, con el fin de lograr evaluar la calidad de la base de datos cartográficos (vector) y la efectiva migración de la información en el sistema de referencia “**Magna Sirgas / Origen Nacional**” se requiere que la Dirección Territorial haya cumplido con los lineamientos para migración indicados por la Dirección de Gestión Catastral.

Aunado a ello, se indica que el proceso de migración tarda alrededor de diez (10) días, una vez se dé cumplimiento a los requisitos y condiciones enunciados anteriormente, para ello, la Dirección Territorial Santander, da inicio para la migración de la información.

Así mismo, resulta pertinente indicar, que de conformidad con lo determinado por la Dirección de Gestión Catastral del IGAC, en la Dirección Territorial Santander, se realizará el ajuste a la calidad de la base de datos cartográficos (vector) y la migración de la base de datos geográfica proyectándose al Sistema de Referencia “Magna Sirgas / Origen Nacional” en su totalidad, incluyendo zona urbana, rural y corregimientos, independientemente de si fue o es un proceso de actualización o formación parcial o total, procedimiento que se realizará dentro del Sistema Nacional Catastral (SNC), para los municipios asignados al departamento de Santander; por lo cual, se hace necesario suspender los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos correspondientes a los municipios de Aratoca, Cabrera, California, Capitanejo, Contratación, Coromoro, Enciso, Florián, Guaca, Guadalupe, Landázuri, Mogotes, Ocamonte, Oiba, Onzaga, Palmas del Socorro, San Andrés, San José de Miranda, Socorro, Suratá, Tona, Valle de San José, Carcasí, Cepita y Guapota, ubicados en el departamento de Santander, a partir de las cero (00:00) horas del 20 de junio de 2025 y hasta las veinticuatro (24:00) horas del 7 de julio de 2025.

Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que “*(...) los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado (...)*”; en consecuencia, en aplicación por remisión normativa, para el periodo comprendido del 20 de junio de 2025 y hasta el 7 de julio de 2025, no correrán términos en los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia y que estén en conocimiento de la Dirección Territorial Santander para predios de los municipios de Aratoca, Cabrera, California, Capitanejo, Contratación, Coromoro, Enciso, Florián, Guaca, Guadalupe, Landázuri, Mogotes, Ocamonte, Oiba, Onzaga, Palmas del Socorro, San Andrés, San José de Miranda, Socorro, Suratá, Tona, Valle de San José, Carcasí, Cepita y Guapota, en el departamento de Santander.